



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 25 FEB 2015

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERLINDA AJIACO TORO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: 15001-3333-011-2014-0204

Ingresó el proceso con informe secretarial del nueve (09) de febrero de 2015 para estudiar si se avoca el conocimiento del proceso (fl. 69).

1. De la competencia para conocer del presente proceso:

En primer lugar, acerca de la competencia en los procesos ejecutivos, el numeral 9° del artículo 156 del CPACA manifiesta lo siguiente:

“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...) 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

Aunado a lo anterior, el inciso 2° del artículo 299 del citado estatuto de Procedimiento Administrativo contempla la competencia cuando se trata de cobros ejecutivos al manifestar:

“(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código (...).”

Conforme a las disposiciones transcritas, y dado que la sentencia de primera instancia del primero (1°) de diciembre de 2011 fue emitida por éste Despacho -hoy de oralidad- y la cuantía no excede los 1.500 SMLMV, en los términos del numeral 7° del artículo 155 del

CPACA, se debe avocar el conocimiento del presente proceso atendiendo el anterior sustento.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Avocar el conocimiento del proceso ejecutivo N° **15001-3333-011-2014-0204-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO

JUEZ

600

 <p>República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>06</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>26</u> de <u>15</u> de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m.</p> <p> MARYA PATRICIA TAMARA PINZÓN SECRETARIA</p>
